



RESOLUCIÓN N° 0272 DE 2020.
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE N° 364-2013

LA SUSCRITA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 209 DE LA C.P., LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, DECRETOS DISTRITALES N° 0941 DE 2016, Y

I. CONSIDERANDO:

- 1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
- 2.- Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P. y Art. 3 Ley 489 de 1998).
- 3.- Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
- 4.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”, y “Direccionar el proceso de control, vigilancia, defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional (...)”.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL SUJETO PASIVO DE LA ACTUACIÓN

1. **NUÑEZ VIUDA DE SIADO CRUZ MARIA** identificada con cédula de ciudadanía N° 22320096, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 79 N°. 43B N°. 229-233.
2. **FRUTERA NUEVA GRANADA** en la que figura con registro mercantil la señora **ROSA SUAREZ GOMEZ** con NIT 49.730.911-5.

III. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

Que el día 5 de julio de 2013 la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, realizó visita al predio ubicado en la CALLE 79 N°. 43B N°. 229-233, en la que se originó el Informe Técnico EP No. 0564-13 registrando lo siguiente: “En inspección ocular realizada el día 5 de Julio de 2.013, a las 10:40 A.M al predio localizado en la calle 79 No. 43-42, (En el sistema ARCGIS este predio aparece registrado con la nomenclatura Carrera 43B No 76-229/233) bajo acta de visita No 0409-13 motivada por Radicado 1802 del 14 de abril de 2013 se observó lo siguiente:

184



Aquí funciona el local comercial denominado Frutera Nueva Granada. Al momento de la visita tienen ocupación de la zona de antejardín con mostradores metálicos, para venta de fritos, jugos y frutas, nevecones, sillas y mesas, extensión del techo de la terraza, en láminas galvanizadas apoyado en dos soportes metálicos. Área de ocupación 2.9mx 10.80m= 31.32m².

La zona municipal esta endurecida y es utilizada como parqueo externo. Área endurecida 3.8mx10.80m=41.04m².”

1. Que, como consecuencia de lo adelantado a lo largo del presente proceso, el día 30 de septiembre de 2014 se expidió la Resolución No. 1794 en la cual en su parte resolutive se decidió lo siguiente: “...ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese a la señora CRUZ MARIA NUÑEZ VIUDAD DE SIADO, identificada con C.C N° 22.320.096 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la carrera 43B N° 76-229/233 de esta ciudad y ROSA SUAREZ GOMEZ identificada con cedula de Ciudadanía N° 49.730.911, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado FRUTERA NUEVA GRANADA que funciona en el inmueble ubicado en la carrera 43B N° 76-229/233 de la Ciudad, para que en un plazo de hasta seis (6) mese, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas contenidas en los artículos 509, 510, 514, 516 y 552 del Decreto 212 de 2014 y en consecuencia realicen las actuaciones tendientes al cese de la ocupación de la zona de antejardín y municipal (espacio público) con marquesina en voladizo, amoblamiento y demás elementos y endurecimiento de la zona que contraríen lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Seguidamente, en su artículo Segundo se ordenó a la Oficina de Espacio Público de esta Secretaría, para que verifique el cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del presente acto, y a través del Artículo Tercero se decretó: **En caso de incumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, se procederá a la imposición de multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, las cuales podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011; así mismo esta Secretaría tomará las medidas a que hubiere lugar con la finalidad de cesar la contravención al Plan de Ordenamiento Territorial en el inmueble objeto del presente proceso sancionatorio**. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

2. Que el presente proceso quedó debidamente ejecutoriado según consta a folio 23 del expediente, el día 29 de octubre de 2015, conforme a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Que en virtud del artículo Segundo del acto administrativo Resolución No. 1794 expedido el 30 de septiembre de 2014, este Despacho solicitó a la Oficina de Espacio Público mediante oficio PS 6444 del 15 de diciembre de 2015 ejercer el control y la vigilancia al predio ubicado en la carrera 43B N° 76-229/233 de esta ciudad donde se encuentra el establecimiento de comercio denominado FRUTERA NUEVA GRANADA.
4. Que, en respuesta a lo anterior, la Oficina de Espacio Público a través del Oficio QUILLA-17-087354 del 14 de junio de 2017 remitió el Acta de Visita O.E.P No. 0572-17 del 02 de junio de 2017, en el que se registró: “*Se pudo observar que en el establecimiento de comercio denominado Nueva Granada ubicado en la carrera 43B N° 76-229/233 de esta ciudad. No se evidencia marquesina, ni ningún tipo de elementos que ocupen el espacio público. Pero aún persiste el endurecimiento de la zona de jardín y antejardín que contravienen lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial*”.



5. Que, en aras de que los contraventores a las normas urbanísticas restablecieran el espacio público, este Despacho mediante el Oficio QUILLA-17-156223 del 14 de septiembre de 2017, los conminó para que a partir de la fecha del recibido del oficio cumpliera la orden administrativa N°. 1794 del 30 de septiembre de 2014, so pena de las multas a las que haya lugar.
6. Que, con ocasión a que dentro del proceso de la referencia se originó una orden de cumplimiento y los infractores no acataron completamente lo dispuesto en ella, es deber por parte de este Despacho proceder con las disposiciones establecidas en el Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, la cual reza así: *“Cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad”*.
7. Que, en virtud de lo anterior, se procedió a verificar en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en el Registro Único Empresarial (RUES), las identificaciones para las personas naturales y jurídicas presentes en el proceso, a fin de conocer la situación legal de cada una, y, si son personas sujetas de derecho; encontrándose que para el establecimiento FRUTERA NUEVA GRANADA figura cancelado el registro mercantil y, en cuanto a la propietaria del predio, la cédula se encuentra cancelada por muerte.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a los preceptos que rigen la constitución y las leyes reguladas en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, se tiene que las actuaciones administrativas se desarrollaran atendiendo los principios de moralidad, buena fe, debido proceso, transparencia, etc. En cuanto al proceso en estudio y en aras de salvaguardar los derechos que les asiste a los administrados, este Despacho advierte que la orden impartida mediante la Resolución N°. 1794 del 30 de septiembre de 2014 en contra de las señoras NUÑEZ VIUDA DE SIADO CRUZ MARIA identificada con cédula de ciudadanía N° 22320096, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 79 N°. 43B N°. 229-233 y FRUTERA NUEVA GRANADA en la que figura con registro mercantil la señora ROSA SUAREZ GOMEZ con NIT 49.730.911-5 no puede exigirse su cumplimiento, debido a que ambas personas no son sujetos de obligaciones. Lo anterior, conforme a las averiguaciones realizadas en la plataforma del Registro Único Empresarial (RUES) en la cual aparece cancelado el registro mercantil de la dueña del establecimiento de comercio, y, en la Registraduría Nacional del Estado Civil figura cancelada por muerte la cédula de la propietaria del predio donde se desarrollaba la actividad mercantil.

En el expediente reposa la verificación realizada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual registra lo siguiente:

NOVEDAD: La cédula de ciudadanía número 22320096 está Cancelada por Muerte del año 2016

En cuanto al registro mercantil del establecimiento comercial FRUTERA NUEVA GRANADA figura así:

“Que por Documento Privado del 12 de Julio de 2015, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2015 bajo el número 730.619 del libro XV, fue cancelado el establecimiento de comercio de su propiedad denominado: FRUTERA NUEVA GRANADA. Matrícula No. 430.207 del 01 de marzo de 2007 Dirección: CL 79 No 43 - 42 en Barranquilla”



[BH]



Teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 90 establece que: *“cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad”*.

Resulta claro que ante la presente situación jurídica para quienes fueron sancionados mediante una orden de hacer, y no la cumplieron, no es posible imponer multas por la inobservancia de esta, toda vez que dejaron de existir, pues, es sabido que las personas son sujetas de derechos y obligaciones y que con la muerte de estas se extinguen; así mismo, no es jurídicamente viable seguir un proceso administrativo en contra de quien ha dejado de existir.

En ese sentido ha dispuesto el Doctor Jorge Iván Rincón Córdoba en los comentarios realizados al Capítulo III Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de la obra Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, comentado y concordado por la Universidad Externado de Colombia, página 141, lo siguiente: *“Por último, la conducta tiene que ser culpable, lo cual se traduce en una proscripción en materia sancionatoria (como regla general) de la responsabilidad de carácter objetivo. Por consiguiente: se trata de un derecho personal, es decir que aun cuando la sanción sea pecuniaria esta no tiene la virtualidad de extenderse a sujetos diferentes del infractor, y de allí que a la muerte de este se extinga la posibilidad de su imposición, se termine el procedimiento o sea imposible su iniciación...”* (Resaltado y negrilla fuera de texto).

Quiere decir lo anterior, que en el proceso sancionatorio quedó demostrado que la persona señalada como responsable, falleció y por ende resulta imposible continuar con el trámite administrativo, por extinguirse la figura del sujeto pasivo.

Así mismo ocurre en el caso de la persona jurídica, el establecimiento de comercio FRUTERA NUEVA GRANADA en la que figura con registro mercantil la señora ROSA SUAREZ GOMEZ con NIT 49.730.911-5 y Matrícula No. 430.207 del 01 de marzo de 2007, fue cancelada por Documento Privado del 12 de Julio de 2015, otorgado(a) en Barranquilla, bajo el número 730.619 del libro XV, Dirección: CL 79 No 43 - 42 en Barranquilla. Ante la presente situación resulta improcedente imponer una sanción pecuniaria a la persona jurídica que ha dejado de existir.

Por lo anterior, es deber de parte de la Administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la actuación administrativa No. 364 de 2013 adelantada en contra de las señoras NUÑEZ VIUDA DE SIADO CRUZ MARIA quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía N° 22320096 y el establecimiento de comercio FRUTERA NUEVA GRANADA en la que figuró con registro mercantil la señora ROSA SUAREZ GOMEZ con NIT 49.730.911-5 y se encuentra cancelado su registro.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la actuación administrativa, identificada con el expediente No. 364 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



LBH



NIT 890.102.018-1

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de darle publicidad del contenido del presente acto administrativo a los terceros que no hayan intervenido y que puedan verse afectados de manera directa e inmediata, se procederá a publicar la parte resolutive del mismo, por una vez en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un diario de amplia circulación, conforme lo establece el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión administrativa procede el recurso de reposición en subsidio de apelación.

Dado en Barranquilla, a los 11 días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lizette Bermejo Henares
LIZETTE BERMEJO

Secretaria de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: JBellido *JBellido*

Revisó: Gina Rodriguez, Asesora de Despacho *Gina Rodriguez*

